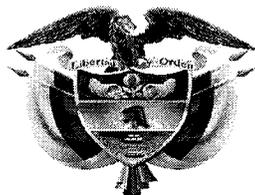


Referencia: 27001-23-33-000-2018-00016-00
Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento
Accionante: Luz Marina Perea Ruiz
Accionado: FNPSM

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

Quibdó, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

AUTO No. 77

REFERENCIA: 27001-23-33-000-2018-00016-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ACCIONANTE: LUZ MARINA PEREA RUIZ
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Actuando a través de apoderado judicial, la Señora **LUZ MARINA PEREA RUIZ**, instaura medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO** consagrada en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que Ésta Corporación declare la nulidad de la Resolución No. 003056 del 2 de octubre de 2017, proferida por el Administrador Temporal del Sector Educativo en el Departamento del Chocó, en funciones delegadas por parte del Ministerio de Educación, mediante la cual, niego el reconocimiento y pago de la sanción moratoria a la actora, por el pago tardío de las cesantías parciales.

Por reunir los requisitos, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo "C. de P. A. y de lo C. A.", se **ADMITE** la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO** interpuesta por **LUZ MARINA PEREA RUIZ** en contra de **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y en consecuencia, para su tramitación se **DISPONE**:

1. Notifíquese electrónicamente a la parte actora, para lo cual se enviará copia de Ésta providencia al correo electrónico aportado en la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a la **AGENCIA NACIONAL**

DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme al artículo 199 del C. de P. A. y de lo C. A., modificado por el artículo 612 del C. G del P.

3. Notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público delegado para Éste Tribunal, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C. de P. A. y de lo C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; para el efecto, enviar copia virtual de la presente providencia y de la demanda con sus anexos.

4. En virtud del numeral 4° del artículo 171 del C. de P. A. y de lo C. A., en concordancia con el Acuerdo No PSAA 08-4650 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, estipular la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) que deberá depositar el demandante para gastos ordinarios del proceso, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia. Suma que deberá consignar en la cuenta de ahorros **Número. 43303000251-6, denominada gastos ordinarios del proceso del Banco Agrario**, a nombre del Tribunal Administrativo del Chocó.

Hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverán al interesado. **Se advierte al actor que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del Código de Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C. de P. A. y de lo C. A.**

5. Córrase traslado por el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C. de P. A. y de lo C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvenición, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Para tal efecto, por Secretaría publíquese en el sitio web del Tribunal (link de notificaciones) así como en el Siglo XXI, todas las notificaciones realizadas, con indicación de la respectiva fecha. **Por secretaría hágasele saber a la parte demandada, que la contestación deberá allegarse en medio impreso y magnético.**

6. Oficiar a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que remita con destino al proceso, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso, **advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima**, conforme se preceptúa en el artículo 175 parágrafo 1°, inciso 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Referencia: 27001-23-33-000-2018-00016-00
Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento
Accionante: Luz Marina Perea Ruiz
Accionado: FNPSM

Así mismo, se exhorta a la entidad demandada, para que, **a.** el comité de conciliación se reúna a fin de presentar propuesta de conciliación o no en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C. de P. A. y de lo C. A., y **b.** realice la valoración de contingencia judicial, el monto y las condiciones de los aportes al fondo de contingencia, en los términos del artículo 194 del C. de P. A. y de lo C. A., y el reglamento expedido por el Gobierno Nacional.

7. Reconózcase personería a la Doctora Jackeline Bejarano Solís, para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme al poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA
Magistrado